

Minuta explicativa

Propuesta de nuevo marco de regulación del Banco Central de Chile que permitirá ampliar el acceso a su Sistema LBTR a entidades financieras no bancarias

El Banco Central de Chile (BCCh) inició el 25 de noviembre de 2025 una consulta pública con una propuesta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21.641, fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras, y tiene por objeto regular, entre otros aspectos, el acceso de entidades financieras no bancarias al sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

En esta minuta se explican los principales elementos del marco de regulación propuesto y los objetivos y motivaciones principales para su desarrollo

Motivación y contexto

En las economías modernas, las transferencias de dinero entre instituciones financieras se realizan mediante Sistemas de Pago, que son un conjunto de herramientas, procedimientos y reglas que garantizan eficiencia y seguridad en las transacciones. Estos sistemas son esenciales para evitar disrupciones en el mercado financiero, especialmente en momentos de estrés.

Para los bancos centrales, el normal funcionamiento de los pagos es clave para la política monetaria, la estabilidad financiera y el funcionamiento de la economía. Por ello, suelen contar con mandatos asociados a la regulación, supervisión y/u operación de sistemas de pago. Cumplir con estos mandatos resulta cada vez más desafiante, producto de la creciente diversidad y complejidad de los medios de pago y la entrada de nuevos participantes, la que está impulsada por avances tecnológicos cada vez más acelerados.

El Banco Central de Chile (BCCh) regula y opera el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR). Éste es la infraestructura de pagos más relevante del país, en tanto permite facilitar la liquidación de la totalidad de los pagos de la economía entre está disponible solo para bancos, entidades de contraparte central y otros sistemas de compensación y liquidación de valores. Este sistema permite la realización de transferencias inmediatas y definitivas entre sus participantes, tanto en moneda nacional (Sistema LBTR MN) como en dólares (Sistema LBTR USD), a través de cuentas de liquidación otorgadas por el BCCh.

El Sistema LBTR, en funcionamiento desde 2004, forma parte de los Sistemas de Pago de Alto Valor del país que procesan operaciones entre instituciones financieras, a diferencia de los



sistemas de pago de bajo valor, como las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), destinados a pagos entre personas y/o empresas.

La liquidación en tiempo real y en el lugar donde se emite el dinero (dinero de banca central o reservas) mitiga los riesgos operacionales, financieros y legales de las transacciones entre instituciones financieras, lo que explica su adopción por la mayoría de los bancos centrales en el mundo, siendo pilares para la seguridad y estabilidad del sistema financiero.

En la actualidad, la liquidación de pagos a través del Sistema LBTR del BCCh, así como el otorgamiento de facilidades de gestión de liquidez, se encuentra restringida sólo a instituciones bancarias. Lo anterior, de manera consistente con la práctica internacional histórica, al tratarse de las únicas entidades que tradicionalmente cumplían el rol de intermediación financiera y proveían servicios de pago al resto del sistema financiero.

Sin embargo, considerando la creciente complejidad del sistema financiero y la necesidad de interoperabilidad entre mercados financieros especializados y diversas entidades que operan pagos, diferentes de bancos, resulta necesario ampliar el acceso al Sistema LBTR más allá de la industria bancaria. En Chile, las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) son entidades de depósitos que operan medios de pago, lo cual fue la base para permitirles acceso al Sistema LBTR, siempre que se cumplan condiciones de gestión de riesgos similares a las del sistema bancario.

Por otra parte, como se ha analizado extensamente en los Informes de Sistemas de Pago publicados por el BCCh, la red de Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF) disponible en Chile, al igual como ha ocurrido en economías avanzadas, ha aumentado en número de entidades y complejidad de operaciones o servicios, lo cual motivó evaluar la extensión del acceso al Sistema LBTR para cámaras de compensación de pagos, entidades de depósito y custodia de valores y Entidades de Contraparte Central (ECC) extranjeras reconocidas por la CMF¹/. En este sentido, las características y las funcionalidades que se están habilitando para distintas IMF se basan en diferentes evaluaciones internacionales y la evaluación interna del BCCh en base a criterios como estabilidad financiera, competencia y neutralidad de acceso²/.

Siguiendo estos criterios y principios, el marco de regulación propuesto amplía el acceso al Sistema LBTR a determinadas entidades financieras no bancarias: CAC fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) regidas por la Ley General de Cooperativas (DFL N°5); sociedades administradoras de sistemas de pago regidas por la ley N°18.840 y sus participantes no bancarios fiscalizados por la CMF; empresas de depósito y custodia de

-

¹ Las ECC actualmente tienen acceso a cuentas de liquidación en el BCCh y la publicación de la norma que les otorgará acceso a herramientas de gestión de liquidez se realizará prontamente.

² Para mayor información, ver "<u>Informe de Asistencia Técnica sobre servicios del Banco Central de Chile a instituciones financieras no bancarias</u>" (Asistencia Técnica sobre Acceso a Servicios Banco Central, 2020).



valores regidas por la ley N°18.876; y ECC extranjeras reconocidas por la CMF de acuerdo con la ley N°20.345. Asimismo, permite el acceso a facilidades de liquidez a las CAC que cumplan con ciertos requisitos prudenciales y operacionales.

El objetivo principal de esta nueva regulación es fortalecer el sistema de pagos chileno en términos de eficiencia, seguridad y competitividad, contribuyendo a la adaptación del Sistema LBTR frente a los desafíos del futuro. Esto, a su vez, permite resguardar la estabilidad financiera y la continuidad del sistema de pagos mediante una herramienta adicional de mitigación de los riesgos financieros y operacionales a los que están expuestos las entidades financieras no bancarias previamente mencionadas. La apertura de cuentas corrientes en el BCCh y la liquidación de sus obligaciones de pago a través de cuentas de liquidación en el Sistema LBTR constituyen un mecanismo complementario a los ya existentes para enfrentar situaciones de estrés financiero o disrupciones en el mercado, fortaleciendo la resiliencia del sistema financiero.

Los elementos de la propuesta normativa se incorporan como modificaciones a los Capítulos III.H.4 ("Sistema LBTR") y sus subcapítulos, III.H.5 ("Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor") y sus subcapítulos, y III.C.2 ("Normas Aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito") del Compendio de Normas Financieras del BCCh (CNF).

Marco de regulación propuesto

Hasta el año 2023, el BCCh no tenía las facultades para realizar ampliar el acceso a su sistema LBTR más allá de la industria bancaria y entidades de contraparte central. Esta situación cambió con la publicación de la Ley N° 21.641 que fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras (2023), la cual entregó al BCCh las facultades para extender determinados servicios financieros a estas instituciones.

De acuerdo con este nuevo marco legal, el día 25 de noviembre de 2025, el BCCh publica una propuesta que modifica diversos Capítulos de su Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh, con el objetivo de permitir la apertura de cuentas corrientes y la participación en el Sistema LBTR a través de cuentas de liquidación -tanto en su subsistema en moneda nacional (LBTR MN) como en dólares (LBTR USD)- a las siguientes entidades financieras³/:

- <u>Entidades financieras participantes</u>: CAC fiscalizadas por la CMF que sean elegibles de acuerdo con el cumplimiento de determinados requisitos; y entidades financieras participantes no bancarias de sistemas de pago establecidos en Chile.

³ Estas entidades se suman a las ya vigentes: empresas bancarias; sociedades administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros (ley N°20.345); y bancos centrales, entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales o Estados extranjeros reconocidos por el BCCh, que actúen como operador de un sistema de pagos establecido en el extranjero.



- <u>Infraestructuras de los mercados financieros participantes</u>: sociedades administradoras de sistemas de pago establecidos en Chile regidas por la ley N°18.840; empresas de depósito y custodia de valores regidas por la ley N°18.876; y ECC extranjeras reconocidas por la CMF, de acuerdo a la ley N°20.345.

La incorporación de estos nuevos participantes se realizará de manera gradual, en tanto estos cumplan con las condiciones y requisitos operacionales y prudenciales señalados para cada tipo de participante establecidas en el nuevo marco de regulación propuesto (Anexo 1). De esta manera, se espera que, durante el primer año de vigencia de la norma, se integren al Sistema LBTR las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV MN y FX), al menos una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV) para transferencias electrónicas de fondos y al menos una CAC.

La **Tabla 1** sintetiza los principales servicios financieros que se ofrecerán a cada una de las nuevas entidades financieras no bancarias que podrán tener acceso al Sistema LBTR, junto con su plazo promedio estimado de incorporación.

Cabe mencionar que la apertura de cuentas corrientes y la mantención de cuentas de liquidación en el BCCh a los nuevos participantes mencionados, no implicarán la garantía por parte del BCCh respecto de las operaciones a liquidar, así como tampoco respecto de los fondos depositados en las mencionadas cuentas.

Adicionalmente, como fue indicado previamente, solo a las CAC elegibles se les podrán otorgar facilidades de financiamiento o refinanciamiento en moneda nacional, en los mismos términos que a las instituciones bancarias. En el caso de las ECC (tanto nacionales como extranjeras reconocidas por la CMF), se otorgarán facilidades de financiamiento o refinanciamiento en moneda nacional únicamente de encontrarse disponible, y acorde los términos y condiciones que determine el BCCh. Al resto de participantes, en ningún caso se les otorgarán facilidades de financiamiento o refinanciamiento.

Todas las entidades que soliciten acceso al Sistema LBTR deberán suscribir el respectivo contrato de adhesión y contar con las capacidades de conexión y ciberseguridad exigidas por el BCCh en su normativa.



Tabla 1. Servicios financieros BCCh ofrecidos a los nuevos participantes del Sistema LBTR acorde a este nuevo marco regulatorio.

Tipo de entidad	Entidad financiera no bancaria	Alcance de acceso a servicios financieros del BCCh	Plazo de implementación estimado ⁽²⁾
Infraestructuras del mercado financiero	Entidades de Contraparte Central (1) → Incluye ECC locales y ECC	Potencial acceso a cuenta de liquidación en Sistema LBTR.	Acceso: 1 año desde reconocimiento CMF de la ECC respectiva.
	extranjeras reconocidas por la CMF.	Acceso a remuneración de saldos, en términos establecidos en nuevo Cap. III.H.7 del CNF (en consulta).	• Remuneración: corto plazo
	Cámaras de Compensación de Alto Valor MN y FX	 Acceso a cuenta de liquidación en el Sistema LBTR. 	Corto Plazo
	Cámaras de Compensación de Bajo Valor	Potencial acceso a cuenta de liquidación en el Sistema LBTR.	Corto y Mediano Plazo, según tipo de CPBV
	Depósito Central de Valores	Potencial acceso a cuenta de liquidación en el Sistema LBTR.	Corto/Mediano plazo, de optar por esta alternativa
Participantes no bancarios de sistemas de pago	Emisores y operadores de tarjetas de pago	Potencial acceso a cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, de uso exclusivo para liquidar saldos netos resultantes del proceso de compensación de las CPBV en que participan.	Mediano plazo para instituciones que opten por esta alternativa
	CAC fiscalizadas por la CMF, con patrimonio ≥ UF 400.000	Potencial acceso a cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, de uso exclusivo para liquidar saldos netos que se obtengan del proceso de compensación de las CPBV en que participan.	Mediano plazo para instituciones que opten por esta alternativa
Tomadores de depósito	CAC fiscalizadas por la CMF, con patrimonio ≥ UF 800.000	Potencial acceso a Sistema LBTR	Acceso: Corto plazo.
		Potencial acceso a facilidades de financiamiento en las mismas condiciones que el sistema bancario.	 <u>Facilidades</u>: mediano o largo plazo, contingente al cumplimiento de requisitos.

Notas: (1) Las ECC locales ya pueden ser participantes del Sistema LBTR, y la remuneración de depósitos en efectivo se encuentra en proceso de emisión de norma. Para las ECC extranjeras reconocidas por la CMF como ECC equivalentes a las locales, todos estos servicios serán nuevos; (2) Corto plazo ~ menos de 12 meses; Mediano plazo ~ entre 12 y 18 meses; Largo plazo ~ más de 18 meses.



Principales beneficios esperados

Los principales beneficios que se esperan de la emisión de esta nueva norma para la estabilidad del sistema financiero y la continuidad del sistema de pagos en Chile son:

- i. Reducir interconexiones entre instituciones financieras: las IFNB que no tienen acceso directo al Sistema LBTR deben canalizar sus operaciones a través de bancos comerciales, lo que incrementa la interdependencia entre entidades y eleva el riesgo sistémico. El acceso directo a cuentas de liquidación y facilidades de liquidez (a determinadas entidades) del BCCh permite realizar liquidaciones en dinero de banco central-el activo más seguro del sistema financiero-, disminuyendo el riesgo de crédito de contraparte, la dependencia de bancos comerciales y, en consecuencia, el riesgo de contagio sistémico.
- ii. Mejora de la eficiencia operativa del sistema de pagos: se espera que el acceso directo a cuentas de liquidación del Sistema LBTR por parte de estas entidades contribuya a optimizar la eficiencia operativa del sistema de pagos, al facilitar transacciones rápidas y seguras dentro de una IMF centralizada. Esta mejora operacional también fortalece la capacidad de respuesta ante episodios de estrés financiero, especialmente en el caso de entidades de mayor importancia sistémica, como las CCAV y las ECC.
- iii. Impulso a la integración internacional del sistema financiero chileno: la posibilidad de que ECC extranjeras puedan abrir cuentas de liquidación en el Sistema LBTR facilita la interconexión del sistema bursátil chileno con los de otras jurisdicciones. Lo anterior, porque permitirá que las ECC locales liquiden sus operaciones con contrapartes extranjeras en un entorno común, utilizando dinero de banco central, reduciendo riesgos y mejorando la eficiencia en las transacciones. En este contexto, otorgar acceso a determinados servicios del BCCh a ECC internacionales reconocidas por la CMF contribuiría a aumentar la profundidad y liquidez del mercado de capitales chileno, fortaleciendo su competitividad y atractivo a nivel global.



Anexo 1. Resumen de principales requisitos y condiciones por tipo de entidad.

. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV MN) y en Moneda Extranjera (CCAV FX): se disponen nuevos requisitos operacionales para la CCAV MN y la CCAV FX, estableciendo que estas deberán liquidar en el Sistema LBTR los resultados netos determinados diariamente en su proceso de compensación, para lo cual deberán ser participantes de dicho Sistema. Así, los Operadores de estas cámaras contarán con cuentas de liquidación propias y realizarán los cargos y abonos que correspondan en las cuentas de liquidación del Sistema LBTR de sus participantes. Asimismo, la administración de garantías de los participantes se deberá realizar en la Cuenta de Liquidación Adicional que cada cámara mantenga en el Sistema LBTR.

Para poder implementar esta disposición, la norma propuesta otorga un plazo de 12 meses (a partir de la fecha de publicación de la norma) a los Operadores de estas cámaras para modificar sus respectivos Reglamentos Operativos e iniciar la liquidación de saldos netos y la gestión de garantías de sus participantes en el Sistema LBTR.

- ii. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV): podrán abrir cuentas corrientes y la correspondiente cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, y liquidar directamente los saldos netos deudores y acreedores resultantes de su proceso de compensación en las cuentas que mantienen sus participantes (cargar cuentas de deudores netos y abonar cuentas de acreedores netos).
 - Adicionalmente, estas entidades podrán abrir Cuentas de Liquidación Adicionales para administrar las garantías en efectivo que reciban de sus participantes.
- iii. <u>CPBV experimentales</u>: podrán abrir cuentas corrientes y la correspondiente cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, no obstante, se define un proceso especial alternativo para liquidar los resultados netos de estas cámaras en caso de que no sean participantes de dicho Sistema. En particular, la liquidación se podrá realizar en el Sistema LBTR, previo envío de un archivo con los saldos a liquidar por parte del Administrador de la cámara al BCCh, sin necesidad de que ésta sea participante del referido Sistema.
- iv. Entidades financieras no bancarias participantes de sistemas de pago: podrán abrir cuentas corrientes y la correspondiente cuenta de liquidación en el Sistema LBTR. Sin embargo, dichas cuentas solo podrán ser utilizadas para efectos de la liquidación de los saldos netos resultantes del proceso de compensación de las CPBV en que participan. El BCCh podrá establecer excepcionalmente requisitos de conexión y/o mensajería de pagos alternativos para estas entidades participantes.



v. <u>Cooperativas de Ahorro y Crédito</u>: las CAC supervisadas por la CMF que cuenten con un patrimonio igual o superior a UF 800.000, podrán solicitar acceso al Sistema LBTR y a facilidades de financiamiento y refinanciamiento en los mismos términos que las entidades bancarias, sujeto a determinados requisitos operacionales y prudenciales (CAC elegibles), incluida una adecuada calificación de gestión de riesgos por parte de la CMF, según lo detallado en **Anexo 2** siguiente.

Excepcionalmente, aquellas CAC supervisadas por la CMF que cuenten con un patrimonio igual o superior a UF 400.000 y que sean participantes de sistemas de pago, podrán acceder a cuentas de liquidación en el Sistema LBTR únicamente para liquidar los saldos netos resultantes de la compensación de sus obligaciones de pago en dichos sistemas.

- vi. Empresas de Depósito y Custodia de Valores (DCV) regidas por la ley N°18.876: podrán abrir cuentas corrientes y la correspondiente cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, según sea necesario de acuerdo con las actividades propias de su operación.
- vii. <u>ECC extranjeras:</u> podrán abrir cuentas corrientes y la correspondiente cuenta de liquidación en el Sistema LBTR, en términos análogos a ECC locales, en tanto sean reconocidas por la CMF en los términos establecidos en la ley N°20.345



Anexo 2. Requisitos prudenciales exigidos a Cooperativas de Ahorro y Crédito para acceder al Sistema LBTR y optar a facilidades de financiamiento y refinanciamiento.

	Servicios necesarios para liquidar pagos (vía Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor)	Servicios financieros que no implican financiamiento (Cuenta Corriente y Depósitos)	Servicios de Financiamiento y Refinanciamiento		
R E Q U			Calificación de Gestión CMF, nivel B		
			Cumplir normas de gestión de liquidez		
		Cumplimiento de índices de liquidez (Razón de Cobertura de Liquidez y Razón de Financiamiento Estable Neto)			
ı		No presentar observaciones de ge	estión de riesgo materiales de CMF		
S	Patrimonio ≥ UF 400.000	Patrimonio ≥ UF 800.000			
T	Índice	Índice de Adecuación de Capital > 10,5% (últimos 3 años)			
0 S	Prestar servicios de pago (Transferencias Electrónicas de Fondos, Pagos con tarjetas)				
	No haberse encontrado en plan de regularización en los últimos 5 años				
	Acreditar capacidades de conexión/comunicación al Sistema LBTR y suscribir contrato de adhesión.				